

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca) 11 de abril de 2023

**Radicado No. 2023-00197-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Especifique y/o identifique el área del terreno que es objeto de usucapión, con sus correspondientes linderos.

2. Establezca o determine la cuantía por su avalúo catastral del porcentaje del inmueble que pretende usucapir.

3. Aporte folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión donde se encuentra el porcentaje a usucapir, así como el certificado especial de pertenencia con fecha de expedición inferior a un mes.

4. Informe el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados.

5. Dirija la demanda contra los actuales titulares de derechos reales de dominio y conforme lo señala la ley informe el canal digital para efectos de notificación del extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes al tenor de lo previsto en el decreto en cita.

6. Aporte en forma legible el documento donde se observe el avalúo catastral del bien de mayor extensión.

7. Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**